

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Edilson Rivera Millan vs. Empresa de Construcciones Industriales COIN Ltda. Rad. 2020-00024-00.

INTERLOCUTORIO No. 1003

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, suscrito por el demandante, su apoderado y el apoderado de la parte demandada, según mandato del 27 de julio de 2020, la parte actora manifiesta que desiste incondicionalmente de las pretensiones de la demanda. Por ser procedente lo anterior, conforme las voces del artículo 314 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el desistimiento, sin condena en costas por venir coadyuvado el escrito, por la parte pasiva.

Conforme lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Aceptase el desistimiento incondicional que de las pretensiones de la demanda formula la parte actora.
- 2.-No hay lugar a costas, por venir coadyuvada por la solicitud.
- 3.-Reconocer personería al Abogado Carlos Alberto Baeza Molina con CC 16621765 y TP 36961 del CSJ para que obre como apoderado de la entidad demandada.
- 4.-Ordenase el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d405e7ee5fecb09afb337afc7a929e36e1ab773f17ecc261f326d7610e139ebf**
Documento generado en 22/06/2021 10:31:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**